

ACTA ORDINARIA N° 17-2015

Acta número diecisiete - dos mil quince de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el día cinco de Mayo del Dos Mil Quince a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

CONCEJALES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Minor Jiménez Gutiérrez PRESIDENTE Y SINDICO
Ronny Rodríguez Villalobos
Enio Valenzuela
Juan León Rodríguez
Noemí Rodríguez Cordero

CONCEJALES (AS) SUPLENTE PRESENTES

José León Sandoval
Josué Villalobos Matamoros

CONCEJALES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Reina Gloria Cruz Jiménez

CONCEJALES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Alba Rosa Gómez Espinoza

ADEMAS LA PRESENCIA DE:

INTENDENTE

Omar Fernández Villegas

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

- I. **Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión**
- II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 16-15 y EXTRAORDINARIA 07-15
- III. AUDIENCIAS
- IV. CORRESPONDENCIA
- V. ASUNTOS TRAMITE URGENTE
- VI. MOCIONES DE LOS CONCEJALES
- VII. INFORME DE LA ADMINISTRACION
- VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

Se ratifica el quórum y el orden del día.

II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 16-15 y EXTRAORDINARIA 07-15

a. Ratificación del acta ordinaria 16-2015

Se somete a ratificación el acta ordinaria 16-15 la cual se ratifica en todas sus partes

b. Ratificación del acta extraordinaria 07-2015

Noemy. Corregir en el acuerdo N°2 debe decir **nos especifique** y no como dice: **no especifique**

-En el acta extraordinaria la página apruebo el nombramiento del comité, no apruebo lo de las licencias de licores y quiero aclarar en la página donde no lo aprobé, porque aquí se escribe muy mal y donde dice "que no aprueba estas patentes de licores porque aquí hay muchos indigentes, no aprueba estas licencias porque los propietarios de estas se vuelven inhumanos haciendo daño a las familias y no quiere ser partícipe de la población mutilada de este país" eso está muy raro porque yo no dije eso, yo solo dije que los dueños de negocios sin tener conciencia de los encargados de las familias y sus familiares, que la población cada vez se empobrece más y se vuelve más adicta y que son mayores los problemas sociales y se buscan recursos haciendo daño e invalidando a quienes ingieren esas bebidas, con el tiempo y por causa de estas licencias van a aumentar los accidentes de tránsito donde se mutilan cuerpos

MINOR. Doña Noemy regáleme todo eso por escrito para que se incluya así

NOEMY. NO, ya queda grabado y eso no lo pueden tocar, ustedes no lo pasan por escrito lo que dicen

MINOR. Nosotros decimos poco

Se ratifica en acta extraordinaria 07-2015.

III. AUDIENCIAS

- a. Se reciben para su debida juramentación a parte de los miembros del Comité Distrital de Deportes.**

CONSIDERANDO

-Que en la sesión extraordinaria 07-2015 fueron nombrados los miembros del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano
-Que se han presentado para su debida juramentación

ACUERDO N°1

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Proceder a la juramentación de los miembros del Comité Distrital de Deportes, señores:

- Armando Chaves Rodríguez
- Vianney Segura Ugalde
- Francisco Madrigal Céspedes
- Paola Pérez Álvarez

Juramenta el presidente municipal de acuerdo a lo que indica el artículo 194 de la constitución política”. ACUERDO UNANIME

- b. Se recibe a los señores Gary Rodriguez y Ligia Centeno**

PRESIDENTE. Les da la bienvenida y concede la palabra

LIGIA. Somos vecinos del barrio Los Yoses, adonde está ubicada su casa don Minor, vive la Vice Intendente y otros funcionarios municipales. En el 2011 pedimos nos repararan la calle y le pasaron una niveladora quitando el poquillo de pavimento que tenía y echaron un lastre pero algo muy poco, nosotros necesitamos que la calle se repare, porque también hay el problema que el agua se mete en las casas porque no hay desagües, en ese momento doña Mercedes nos dijo que mejor no intervenía esa calle para que no se interpretara mal porque ella vivía ahí, pero la verdad la calle está muy mal.

OMAR. No tiene que ver que ahí viva Mercedes, Minor y Heriberto es una necesidad comunal y se debe atender

GARY. Quiero aprovechar para hablar del terreno que está detrás de la farmacia que entendemos es comunal, donde está un árbol de higuérón que se presta para todo tipo de actos, ahora para ese sitio se trasladaron los indigentes, se le puede buscar una solución a esa situación?

OMAR, Si es municipal pero tenemos que escriturarla.

MINOR: Nosotros queremos hacer un proyecto ahí pero se requiere que este legalizado

GARY. Debe existir una presión al respecto para que esa escritura se de, si alguien se instala ahí como precarista va a costar sacarlo

JUAN. También hay que entrarle a la situación de los indigentes porque van en crecimiento.

Los señores se retiran.

IV. CORRESPONDENCIA

- a. Ginneth Granados Segura.** Representante Comité de Padres. Escuela Teodoro Salamanca. ASUNTO. Solicitud de uso de playa frente al salón los Gitanos para llevar a cabo actividad deportiva los días 30 y 31 de mayo en horario de 10:00 a.m. a 5.p.m-. SE DA PASE A ZONA MARITIMO TERRESTRE.

- b. UST Global y UNGL.** Invitación a conferencia El impacto de la tecnología en el desarrollo de América Latina. Miércoles 13 de mayo del 2015. Se conoce

- c. MSc. Greivin Fallas Bonilla. Coordinador de Proyectos Ambientales ASVO.** Indica que el alto oleaje de los últimos días ha afectado la barrera que han construido para resguardar el vivero de tortugas en playa Montezuma. ASUNTO. Solicitud de colaboración con una cuadrilla de funcionarios para restaurar la barrera y evitar que el oleaje les afecte más.

NOEMY. Que se reubiquen más arriba.

SE DA PASE A ZONA MARITIMO TERRESTRE

- d. Dani Naftali Assado. Arabian Nights S.A.** Informa que después de haber cumplido con todos lo requerido para obtener la autorización de la concesión por parte del Instituto Costarricense de Turismo procedió a la debida inscripción ante el registro público y se la devolvieron indicando el siguiente error material...indicar la naturaleza del terreno. Después de investigar la naturaleza que se omitió en el contrato firmado con la Municipalidad de Cóbano es: Naturaleza: terreno construido

con Rancho y Cabina y Árboles Frutales. SOLICITUD. A efectos de subsanar el error señalado por el registro público tomar un acuerdo donde se indique la naturaleza mencionada para proceder a finalizar la inscripción ante registro.

CONSIDERANDO:

-Que el señor Dani Naftali Assado representante de Arabian Nighths S.A. solicita acuerdo donde se indique la naturaleza de su terreno en concesión para efectos de subsanar un error material indicado por el registro en el momento de inscribir la concesión

ACUERDO N°2

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: “1. pase de esta solicitud al departamento de zona marítimo terrestre ya que se debe realizar adendum al contrato de concesión para corregir ese error de omisión de naturaleza del terreno”.

2. Informarle al señor Dani Naftali que se debe corregir el contrato mediante ademndun al mismo”. Votan a favor los Concejales Juan León Rodríguez. Enio Valenzuela Ruiz, Minor Jiménez Gutierrez y Ronny Rodríguez. Se abstiene de votar la concejal Noemy Rodríguez ya que indica que no le queda claro el tema.

- e. **Arq. Antonio Farah Matarrita. Líder proceso planeamiento y Arq. Luis Guillermo Miranda.** Coordinador sub proceso zmt. OFICIO MPD-ZMT-239-2015. ASUNTO. Comunicado de junta directiva del ICT. Solicitar al Concejo Municipal del Distrito de Cóbano que inicie un proceso administrativo con el concesionario Bosque Areyis para dilucidar las aparentes irregularidades señaladas por el Sr. Richard Sommer en su denuncia.

CONSIDERANDO:

-Que mediante oficio MPD-ZMT-239-2015 de los Arq. Antonio Farah Matarrita. Líder proceso planeamiento y Arq. Luis Guillermo Miranda. Coordinador sub proceso zmt. Del Instituto Costarricense de Turismo solicitan que la intendencia les informe acerca del proceso administrativo con el concesionario Bosque Areyis S.A., información que ya había sido solicitada mediante oficio MPD-ZMT 713-2014 del primero de diciembre del 2014

ACUERDO N°3

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Solicitarle a la Intendencia un Informe detallado de las acciones emprendidas y resultados obtenidos relacionados con el procedimiento administrativo con el concesionario Bosque Areyis S.A., a fin de contestar al Subproceso de ZMT del Instituto Costarricense de Turismo”. PARA EL DIA 19 DE MAYO DEL 2015. ACUERDO UNANIME

- f. **Arq. Antonio Farah Matarrita. Líder proceso planeamiento y Arq. Luis Guillermo Miranda.** Coordinador sub proceso ZMT. OFICIO MPD-ZMT-240-2015. En virtud de las anomalías identificadas en la concesión a nombre de la sociedad Carranza León S.R.L. proceda a brindar a ese subproceso un informe detallado acerca de las acciones puntuales emprendidas y resultados obtenidos por esa Intendencia relacionados con dicho procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

-Que el Arq. Antonio Farah y Luis Guillermo Miranda del ICT mediante oficio MPD-ZMT-240-2015 solicitan este Concejo les informemos sobre las acciones realizadas por el señor Intendente indicadas en oficio I-261-2014 de fecha 17 de setiembre del 2014

ACUERDO N°4

Con todos los votos a favor se ACUERDA: “Solicitarle a la Intendencia Solicitarle a la Intendencia un Informe detallado de las acciones emprendidas y resultados obtenidos relacionados con el procedimiento administrativo con el concesionario Carranza León S.R.L., a fin de contestar al Subproceso de ZMT del Instituto Costarricense de Turismo” PARA EL DIA 26 DE MAYO DEL 2015. ACUERDO UNANIME

V. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

SE DISPENSA

VI. MOCIONES DE LOS CONCEJALES

- a. **Noemy Rodríguez Cordero**

Martes 5 Mayo 2015

Moción.

Solicito a Este Concejo Municipal de Distrito de Cobano que Apoye mi Moción, es con el Fin de que se haga una recolección de Impuestos equilibrada y justa (Cobros) Tener un mejor y mayor control de las construcciones allí existentes, especial mente en la Zona Marítima Costera, por problemas que se pueden estar dando y darse por construcciones dentro de la Zona Restringida que por ley, No se permite por ser Zona Pública y Frágil. Donde ya existe un plan Regulador, con mucha Más Razón. Se deben de poner en Regla, todas las Construcciones Allí existentes, y Patentes etc.

Este Concejo Municipal debe poner en orden como la Ley lo Manda, todas las Zonas Marítimo Terrestre, de Irregularidades que se pueden dar. Por lo Tanto Solicito a este Concejo y a sus Concejales del Distrito de Cobana, que se Solicite a los Inspectores, que se organicen juntos, por una buena causa, un día por semana, para que supervisen e inspeccionen todo lugar Comercial y No comercial. En la Zona de Santa Teresa, Malpais, Playa el CARMEN, BELLO ORIZONTE SAN MARTIN, etc.

Esto con el Fin que puedan Demostrar ante este Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, cuantas Irregularidades allí se presentan. En Construcciones, Permisos de Funcionamiento, Patentes que correspondan a la Actividad que se desarrolla. Las Construcciones que se encuentren en Zonas Restringidas, deberán ser denunciadas Si es de Necesidad Aportar Fotografías y Grabaciones.

En Caso de Sentirse en Riesgo también deberán Solicitar Protección por parte de la FUERZA Pública. Considero o Muy Necesario que sea Valorada esta Moción para que este Concejo Cumpla, como lo pide la Ley.

Noemy Rodríguez.

MINOR. Noemy esto no es una moción carece de las partes de una moción que ya se le han explicado, además esto que usted menciona es el trabajo que se está haciendo

JUAN. Lo que Noemy pide es el trabajo que ellos hacen (inspectores)

ENIO. No le veo forma y sentido a eso

JOSUE. Eso es lo que se hace siempre y además no es una moción

MINOR. Debido a lo indicado por los Concejales y que no cuenta con votos para someterla a votación, no se somete a votación el documento presentado por la Concejala Rodríguez

VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION

DPTO. ZONA MARITIMO TERRESTRE

- a. **Lic. Mariela Araya Molina. Gestora Legal. Copia de oficio enviado a Srta. Jocelyn Azofeifa Alvarado. Oficio: L-ZMT-057-2015. Asunto:** Criterio legal sobre el otorgamiento de a locales ubicados en zona pública en el sector de Montezuma. Copia

Señorita:

Jocelyn Azofeifa Alvarado.

Asunto: Criterio legal sobre el otorgamiento de a locales ubicados en zona pública en el sector de Montezuma.

Antecedentes:

El día 05 de marzo del año 2015, la señorita **Jocelyn Azofeifa Alvarado**, encargada del departamento de patentes ai, solicita por medio de oficio PAT-012-2015 emitir criterio legal sobre el otorgamiento de a locales ubicados en zona pública, haciendo ver el oficio PC-ARS-035-2015 emitido por el ministerio de salud denegando el permiso de funcionamiento al señor Rojas Aguilar Arnoldo por el Hotel y Spa Montezuma, argumentando de que se encuentra ubicado en Zona Pública.

Análisis factico-jurídico:

Hay que tomar en consideración que el concejo Municipal del distrito de Cóbano no puede intervenir en las decisiones que tome el Ministerio de Salud, el departamento de Patentes de este Concejo Municipal le corresponde únicamente tomar en cuenta que si el administrado cumple con requisitos, formulario de solicitud, pagar los respectivos timbres, permiso del ministerio de salud, encontrarse al día con la Caja Costarricense de Seguro Social, copia de póliza de riesgos del Instituto Nacional de Seguros, haber pagado y obtenido los permisos respectivos de ACAM, uso de suelo, personería jurídica, cédula representante legal, constancia estar al día con los impuestos municipales y cualquier otro que considere oportuno reglar, para así hacer emisión de la respectiva patente.

Para referirse al tema esta asesoría considera oportuno considerar lo dicho al respecto por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-079-2015 que indica lo siguiente:

El aprovechamiento de la zona costera, bien inalienable y ecológicamente frágil, requiere de concesión ajustada al bloque de legalidad y otorgada con base en un plan regulador legítimo. Por ello, las construcciones y desarrollos no pueden realizarse si el interesado no cuenta de previo con el derecho real administrativo eficaz. El permiso de construcción también debe estar sujeto al cumplimiento de los requisitos normativos respectivos (Ley 6043, artículos 1, 7, 9, 12, 17 y 39).

Al respecto, en el dictamen C-100-95 se anotó:

"...no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámese hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado...¿Qué papel vendría a jugar un plan regulador en una zona donde ya las edificaciones se encuentran levantadas? Recordemos que son las construcciones las que deben ajustarse al plan y no éste a ellas."

Tampoco procede otorgar permisos de uso para construcciones o avalar el funcionamiento de negocios (dictamen C-100-95), sea en áreas declaradas o no de aptitud turística (dictamen C-097-97), pues en forma previa debe obtenerse la concesión (dictamen C-074-2007).

La denegatoria de solicitudes de permisos de uso sobre terrenos del Estado (Ley 6043, artículo 1) está a tono con la pronta implementación de un desarrollo costero planificado, por ende las municipalidades han de encaminar sus esfuerzos a salvaguardar el interés público y no posponer ad infinitum la adopción de planes reguladores (dictámenes C-097-97 y C-074-2007).

Así las cosas, deben tomarse todas las acciones destinadas a evitar el desarrollo irregular de la zona costera y la propagación de efectos inconvenientes que impactan su ambiente natural, aplicando las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico y requiriendo la indemnización necesaria por el daño causado.

La Ley 6043 (numerales 12 y 13) establece que si se constata, previa información levantada al efecto, ocupaciones u obras no autorizadas, el gobierno local debe desalojar a los infractores y destruir las edificaciones, cobrando el costo de tales tareas y pudiendo requerir la colaboración de la Fuerza Pública, y sin perjuicio de interponer la respectiva denuncia penal. La Sala Constitucional, ha avalado la razonabilidad de esa normativa en vista de la naturaleza especial de la zona costera (sentencias Nos. 5756-96 y 9740-04).

Así, la demolición de las construcciones forma parte de la reparación del daño provocado, aún cuando se hubiese extinguido la acción penal, incluso, si después de construir se otorga la concesión, ello no implica la eliminación del delito (Tribunal Superior de Casación Penal, sentencias Nos. 213-F-96 y 834-F-97). Y, ante naturaleza especial de la Ley 6043, no cabe aplicar otra normativa como la referente a la Ley de Construcciones para evadir el procedimiento reparador de su numeral 13 (Sala Constitucional, sentencia N° 9567-07 considerando IV; Sala Tercera, N° 167-F-92).

La razón es obvia; no hay derecho alguno para reclamar por obras no autorizadas. El tiempo que dilate la Administración en contrarrestar las transgresoras no otorga ningún derecho a los particulares al no poder alegar la excepción de prescripción, pues no lo permite la naturaleza del dominio público. Tampoco tienen derecho al pago de

mejoras. Estos bienes no pueden ser objeto de posesión por parte de los particulares y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio.

Además, la zona costera es un bien integrante del ambiente donde para su aprovechamiento no aplica el silencio positivo. Por ello, no es procedente ni confiere derechos, el cobro de cánones a partir del recibo de simples solicitudes, que tampoco facultan a ocupar o edificar en el demanio litoral.

La concesión surte efectos al ser aprobada por parte de los órganos competentes (Ley 6043, artículo 42; Sala Primera, N° 771-F-S1-2008; Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia N° 250-2008) y ha de comunicarse conforme al artículo 140 de la Ley General de Administración Pública (dictámenes C-319-2008 y C-131-2009).

Claramente menciona el dictamen C-100-95 "(...) Ahora bien, para poder solicitar y eventualmente obtener una licencia de construcción, o cualquier otra autorización para realizar alguna de las otras actividades que menciona el artículo 12 citado, es necesario haber obtenido una concesión, en los términos establecidos en la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y condicionado al otorgamiento de la respectiva viabilidad ambiental (...)")

Claramente se puede observar que la Procuraduría ha dicho que sin Concesión aprobada no es posible llevar a cabo ninguna actividad en el territorio costero, lo que imposibilita hacer emisión de licencias (patentes) cuando no se cuenta con dicho requisito, sea la aprobación de la concesión respectiva.

Sin embargo la defensoría de los habitantes emite en marzo 2011 el oficio 03273-2011-DHR, recomienda mantener las patentes a los negocios que cumplan con los requisitos de ley indistintamente la zonificación en la que se ubiquen, sin importar que se trate de zona pública, hasta tanto haya un plan regulador costero en la comunidad de Montezuma específicamente.

Tomando en consideración: La Defensoría de los Habitantes fue creada por medio de la aprobación de la Ley N° 7319 el 17 de Noviembre de 1992, el artículo 1 de la citada norma establece las atribuciones generales de la que goza esta institución, la cual indica:

"... es el órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho."

Continuó diciendo la Defensoría de los habitantes en el oficio 03273-2011-DHR (...) Dicho cuerpo normativo además establece las limitantes y los casos por los cuales esta Defensoría debe abstenerse de conocer y tramitar un caso.

Dichas limitantes están establecidas, para este caso en concreto, mediante el artículo 14 inciso 1 de la Ley de la Defensoría, y, artículo 44 inciso 4) del Reglamento de la Defensoría; dichos artículos establecen lo siguiente:

"Artículo 14: Naturaleza de la Intervención:

1. La intervención de la Defensoría de los Habitantes de la República no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad del sector público, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de control de legalidad."

"Artículo 44: Requisitos de Admisibilidad:

Recibida una queja, reclamo o denuncia se analizará para verificar lo siguiente:

... 4) Que la queja, reclamo o denuncia tenga por objeto un acto, omisión o actuación material originada en la actividad administrativa del sector público o el funcionamiento de los servicios públicos, y que no constituye una resolución del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral."

Sobre la planificación, la existencia e importancia de los planes reguladores ha dicho la Defensoría de Los Habitantes lo siguiente:

Así pues, el Estado como forma de proteger el medio ambiente, creó la figura de los bienes demaniales, dándoles un tratamiento de protección absoluto al establecer que dichos bienes estén fuera del comercio de los hombres, ya que al sacarlo del comercio de los hombres, de manera automática implica que dejó de considerarse como un bien transferible, por obvia lógica, no se puede ser dueño ni transferirse algo que no se puede comerciar, dejó de ser un bien de un particular y de un estado, se convierte entonces en un bien nacional, en un Patrimonio Nacional, por consiguiente se debe de proteger y realizar todas las gestiones necesarias con el fin de devolver dichas zonas a dominio de toda la población nacional.

Por cuanto el ordenamiento al imponer claramente que, por ser de protección exclusiva de la administración, estas franjas de terreno llamadas demaniales, no generan, ni constituyen derecho de propiedad para ningún particular, ni siquiera con el transcurrir del tiempo.

Siendo así, la Defensoría ha considerado importante señalar que el desarrollo de las áreas costeras requiere de una constante coordinación de los actores involucrados, no sólo en cuanto a la aprobación de los instrumentos de planificación que permita regular el uso de dichas zonas, sino, además, en cuanto a una necesaria eficiencia administrativa en la aplicación de la legislación que regula la materia, de forma tal que se permita lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y social en las zonas costeras como beneficio sostenible y sustentable para los habitantes de dichas zonas.

La Ley No. 6043 establece el procedimiento y los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión en la zona marítimo terrestre, siendo fundamental la existencia del plan regulador respectivo en la zona que se pretenda concesionar, entendido éste como el instrumento legal y técnico para el desarrollo económico, social y ambiental equilibrado de la zona marítimo terrestre. En ese sentido, el artículo 19 del Reglamento a la Ley No. 6043 establece que las municipalidades no podrán otorgar concesiones en zonas turísticas sin que se haya aprobado previamente el correspondiente plan regulador.

Al respecto, la Procuraduría se ha referido en cuanto a las distintas funciones que cumple un plan regulador entre las cuales se destacan:

“...definir un programa de necesidades de instalaciones de acuerdo con las expectativas de los usuarios, garantizar mediante políticas y propuestas la atención de las necesidades más sentidas de los habitantes locales, establecer lineamientos y especificaciones de los sistemas de comunicación, identificar pautas de control sobre uso de suelo, definir la estrategia de implementación para la ejecución, control y evaluación de proyectos, etc.) pero de todas la más importante es la de determinar los diferentes tipos de uso y su localización en un circunscrito sector costero, con miras a lograr su desarrollo equilibrado y sostenible.” (Opinión Jurídica N° 123-2000 del 10 de noviembre del 2000, Procuraduría General de la República).

El ordenamiento territorial de las zonas costeras conlleva una serie de elementos a considerar que hace necesario pensar en la necesidad de elaborar planes reguladores integrales, abarcadores de zonas de mayor amplitud que permita un desarrollo armonizado de las costas. Determinar la forma en que se ordenará territorialmente una zona tiene efectos directos e inmediatos sobre las personas que habitan la zona, por lo que resulta inconcebible que no se tomen en consideración las necesidades de las y los habitantes al momento en que se desarrollan planes reguladores.

La Defensoría entiende que la participación ciudadana en el proceso de elaboración, aprobación y posterior vigencia de planes reguladores costeros, es la única forma en que Costa Rica podrá aspirar a un desarrollo que responda realmente a las necesidades de las personas que habitan en las costas; es decir, se debe respetar y acatar todas las disposiciones legales que al efecto se establecen, partiendo del hecho de que el ser humano es el eje central del mismo, y en razón de ello, debe de buscarse siempre el mejoramiento de la calidad de vida de la persona en sí misma, siendo deber y obligación estatal, velar por que se equilibre el aspecto social, y el aspecto normativo, de forma tal, que se procure atender una problemática social en estricto apego al bloque de legalidad.

Es de importancia recordar que en los planes reguladores costeros además de tomarse en consideración los diferentes estudios técnicos ambientales, geológicos, etc, debe considerarse la variable social, por ello, se deben de tomar todas las previsiones necesarias a efecto de incorporar el impacto social y a la vez establecer posibles soluciones, las cuales deben de sintetizarse a la hora de proponer la vigencia de un Plan Regulador Costero.

Como parte de las Consideraciones finales la Defensoría de Los Habitantes dijo:

Desde el punto de vista de la Defensoría, una vez esté implementado y en vigencia el respectivo Plan Regulador Costero, se debe de tener presente, que el Ministerio de Salud sí estaría facultado legalmente para exigir la presentación de la respectiva Concesión a todas aquellas personas que tramiten por primera vez un permiso sanitario de funcionamiento, o la renovación de la misma, y que se ubiquen en las zonas costeras, lo anterior con fundamento en el artículo 8 del Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud, decreto N° 34728-S y su reforma parcial mediante decreto N° 35145-S.

La Defensoría considera acertada, la iniciativa dada por ese Ministerio mediante oficio N° DR-PC-DJ-233-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, en específico la conclusión N° 4, de considerar el otorgamiento de la patente comercial expedida por parte de la municipalidad, a un negocio comercial y, con base en ello, extender el permiso sanitario de funcionamiento, hasta tanto no esté vigente el respectivo Plan Regulador.

Sin embargo, se indica en el punto 5 de ese mismo oficio, en relación de los establecimientos ubicados en la zona pública de la zona marítimo terrestre, que “... no se debe otorgar permiso sanitario de funcionamiento, razón por la cual, aquellos establecimientos que no cumplan con los requisitos establecidos por ley... lo procedente es la clausura de los mismos...”.

Sobre lo anterior, la Defensoría considera que lo dispuesto en el punto 4 de las conclusiones bien podría hacerse extensiva a todos los establecimientos independientemente de su ubicación, en virtud de los mismos principios que sustentaron dicha conclusión, de manera estricta y en el sentido de que la renovación de los permisos sanitarios de funcionamiento, se extienda por una única vez a todos los establecimientos indistintamente de su ubicación, y hasta tanto no entre en vigencia el Plan Regulador Costero. Esto siempre y cuando cuenten con la patente comercial vigente extendida por el gobierno municipal y, en forma paralela, ese Ministerio se abstenga de otorgar permisos sanitarios de funcionamiento por primera vez a cualquier establecimiento que se encuentre dentro de la zona marítimo terrestre; lo anterior considerando que actualmente para esa zona no existe Plan Regulador Costero, de forma tal que, una vez entrado en vigencia dicho Plan Regulador, ese Ministerio proceda a solicitar todos los Permisos de Concesión a TODOS los establecimientos comerciales, para proceder a su respectivo otorgamiento -por primera vez- en los casos de los nuevos establecimientos instalados o bien -para su renovación- a aquellos establecimientos que anteriormente les fueran otorgadas.

La Defensoría deja en claro, que no apoya ni ha apoyado la ocupación de la zona pública, posición que históricamente ha sido sostenida por esta institución sobre este tema, no obstante lo anterior, las consideraciones expuestas en párrafos anteriores, se hacen a la luz de una situación excepcional, y en clara previsión de un agravante social, que podría desencadenar en un aumento de la pobreza y desempleo (contexto social en donde el Estado lucha en pro de revertir ambas situaciones), máxime, que históricamente los gobiernos municipales han sido complacientes y permisivos a que se ocupe la zona pública de la zona marítimo terrestre, incluso otorgando “permisos” para legalizar dicha ocupación (llámese permiso de uso de suelo, permiso de construcción u otro), y que un cambio repentino o brusco de la situación actual, originada en la mala gestión de los gobiernos locales, lo cual también ha sido replicado por el Ministerio de Salud mediante la emisión de permisos sanitarios de funcionamiento, podría complicar la situación de incertidumbre que se está presentando entre los pobladores de la zona.

Si bien el error, en sede administrativa, no crea derecho, es a partir de ese error que se dio inicio a una serie de situaciones establecidas de la ocupación de la Zona Marítimo Terrestre y, ante este panorama es que se deben tomar las medidas pertinentes con el objeto de revertir la situación creada a partir del error cometido, buscándose el menor impacto posible en las personas que podrían verse afectadas, dando tiempo a que éstas tomen todas las medidas

necesarias para ajustarse a futuro a una nueva realidad, una vez esté aprobado y en vigencia el Plan Regulador Costero en esa comunidad.

Finalmente, la Defensoría ha analizado los alcances y las tareas que se deberán realizar con motivo del análisis efectuado, lo cual origina las recomendaciones a las que se harán referencia más adelante, sabiendo de antemano, que no será una tarea sencilla, sino que será de mucho trabajo y de una gran coordinación entre distintos actores, no obstante, la historia de la humanidad enseña que detrás de grandes cambios, hay una gran cantidad de esfuerzo, trabajo, y luchas, que hacen que el rumbo de un país cambie para bien. En este caso, se esperaría que se dé el mayor bienestar al mayor número de personas: pobladores, ocupantes, concesionarios, la colectividad, y el País en general.

La defensora de los habitantes de la república.

Recomienda:

AL DIRECTOR DE RECTORÍA DE LA SALUD PACÍFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD

PRIMERO.- Valore la posibilidad de implementar una Directriz que permita la renovación de aquellos permisos sanitarios de funcionamiento de todos los negocios que cumplan con todas las condiciones, salvo el permiso de uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre, de modo tal, que se establezca para los efectos como documento idóneo, el certificado de patente municipal, hasta tanto no entre en vigencia el Plan Regulador respectivo.

SEGUNDO.- Analizar la procedencia de suspender todo acto tendiente a la clausura de todos aquellos establecimientos ubicados en la Zona Marítimo Terrestre, por falta de los permisos sanitarios de funcionamiento al día, exclusivamente en que se sustenten en la denegatoria de la renovación de los permisos por carecer únicamente de los permisos de uso de suelo, y hasta tanto no entre vigencia el Plan Regulador respectivo.

TERCERO.- Valorar la pertinencia de implementar una directriz, en el sentido de que no se otorguen nuevos permisos sanitarios de funcionamiento -por primera vez- dentro de la zona marítimo terrestre.

CUARTO.- Mantener informada a la Defensoría de los Habitantes sobre las acciones que se emprendan sobre el particular.

AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO E INTENDENTE MUNICIPAL

PRIMERO. Realizar todas las gestiones pertinentes a efecto de impedir el inicio de procesos administrativos tendientes a la aprobación de cualquier permiso de construcción o de uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre.

SEGUNDO.- Elaborar un cronograma de acción mediante el cual se logre observar el avance y las etapas del proceso para poner en vigencia el Plan Regulador respectivo.

TERCERO.- Levantar un inventario de todas las edificaciones construidas en la zona pública, y de sus ocupantes, a fin de considerarse dicha información en la elaboración del Plan Regulador Costero, y de la determinación de los distintos usos que tendrán la zona restringida; de esa manera y en la medida de las posibilidades, determinarse una zona o zonas de la zona restringida de la zona marítimo terrestre para la reubicación de las personas afectadas por encontrarse en dicha zona pública.

CUARTO.- Establecer dentro de la zona restringida, zonas no concesionables, a fin de que las mismas sean “zonas comunitarias” para el disfrute de toda la colectividad, y con ello, se garantice el acceso a la zona pública a los particulares.

QUINTO.- Mantener informada a la Defensoría de los Habitantes y al Ministerio de Salud, en el momento en que el Plan Regulador se encuentre debidamente aprobado, y en vigencia.

AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO:

ÚNICO: Mantenerse vigilante del cumplimiento del artículo 71 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, mediante el cual se obliga a todas las instituciones públicas a abrir vías para garantizar el libre acceso a la zona pública.

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley No 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

a.- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.

b.- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas

c.- Funcionario encargado de su ejecución.

Ha considerado la defensoría de los habitantes en el oficio 03273-2011-DHR, recomienda mantener las patentes a los negocios que cumplan con los requisitos de ley indistintamente la zonificación en la que se ubiquen, sin importar que se trate de zona pública ó zona restringida, hasta tanto haya un plan regulador costero en la comunidad de Montezuma, específicamente.

De manera que considera esta asesoría oportuno que este departamento de patentes atienda a la recomendación de la defensoría de los habitantes y que mantenga las patentes a los locales que hayan tenido en su momento una patente debidamente autorizada por el gobierno local y se encuentre/renueve en idénticas condiciones, se debe considerar que cuenten con la totalidad de los requisitos reglados para obtener dicho trámite administrativo, debe tomar en cuenta además que **NO** debe otorgar nuevas ni aceptar modificaciones de ningún tipo.

El que se encuentre ubicado en la zona pública no puede ser una causal para la negativa de dicha licencia, según lo dicho por la defensoría de los habitantes. **SE CONOCE**

- b. **Lic. Marianela Araya Molina Oficio: L-ZMT-062-2015. Asunto:** Autorización para hipotecar terreno de la concesión **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima**.

El día 10 de marzo del año 2015 el señor Harry Hartman Lang en representación la empresa **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-111759 realiza solicitud de autorización por parte del Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas para proceder a hipotecar por un monto de \$ 8, 500, 000.00 ante del BNCR el terreno otorgado a favor de **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima**, siendo esto posterior a la cesión de derechos concedida por el ICT, misma que se da de **Los Milagros de Santa Teresa Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-319380 a **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-111759.

Cabe considerar que el ICT autorizó la sesión de derechos a favor de **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** el día 22 de setiembre del año 2014, visible a folios 432, 433 y 434 del expediente administrativo 2041-2001.

El artículo 67 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre reza "*Los bancos del Sistema Bancario Nacional e instituciones del Estado quedan autorizados para conceder préstamos a los concesionarios de la zona restringida en la zona marítimo terrestre, con garantía de la respectiva concesión y sus edificaciones, mejoras e instalaciones.*"

Por lo tanto, si es posible autorizar a la empresa **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** hipotecar por un monto de \$ 8, 500, 000.00 ante del BNCR el terreno concesionado a su nombre ubicado en el sector de Plata Carmen Santa Teresa, por tal razón es que esta asesoría considera oportuno que este órgano colegiado proceda a otorgar el permiso respectivo.

Es todo.

CONSIDERANDO

-Que se ha conocido oficio L-zmt-062-2015 suscrito por la Lic. Marianela Araya Molina que textualmente dice: El día 10 de marzo del año 2015 el señor Harry Hartman Lang en representación la empresa **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-111759 realiza solicitud de autorización por parte del Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas para proceder a hipotecar por un monto de \$ 8, 500, 000.00 ante del BNCR el terreno otorgado a favor de **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima**, siendo esto posterior a la cesión de derechos concedida por el ICT, misma que se da de **Los Milagros de Santa Teresa Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-319380 a **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-111759.

Cabe considerar que el ICT autorizó la sesión de derechos a favor de **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** el día 22 de setiembre del año 2014, visible a folios 432, 433 y 434 del expediente administrativo 2041-2001.

El artículo 67 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre reza "*Los bancos del Sistema Bancario Nacional e instituciones del Estado quedan autorizados para conceder préstamos a los concesionarios de la zona restringida en la zona marítimo terrestre, con garantía de la respectiva concesión y sus edificaciones, mejoras e instalaciones.*"

Por lo tanto, si es posible autorizar a la empresa **Los Malinches Rojos Sociedad Anónima** hipotecar por un monto de \$ 8, 500, 000.00 ante del BNCR el terreno concesionado a su nombre ubicado en el sector de Plata Carmen Santa Teresa, por tal razón es que esta asesoría considera oportuno que este órgano colegiado proceda a otorgar el permiso respectivo.

ACUERDO N°5

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: "Autorizar al Señor Harry Hartman Lang representante de la Empresa Los Malinches Rojos Sociedad Anonima para hipotecar por un monto de ocho millones quinientos mil dolores →\$8.500.000,00 el terreno otorgado en concesión a su nombre y ubicado en el sector de Playa Santa Teresa". Votan a favor los Concejales Minor Jiménez Gutierrez, Juan León Rodríguez, Enio Valenzuela Ruiz y Ronny Rodríguez Villalobos. Se abstiene de votar la Concejala Noemy Rodríguez Cordero la cual indica que no le queda claro el tema

- c. **Lic. Ronny Montero. Copia OFICIO ADT-105-2015. ASUNTO.** Entradas para bailes y corridas. Asociación de Vecinos de Río Negro. Se conoce.

VIII INFORME DE COMISIONES

DICTAMES DE COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

a. Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima.

Dictamen:

Análisis de Documentos:

Oficio número: D-C-ZMT-002-2015.

Beneficiario: Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima.

Expediente número: 3646-2011.

Ubicación: Cocal del Peñón.

Asunto: Recomendación de autorización de firma del intendente de contrato de concesión al expediente número 3646-2011, a nombre de Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima.

Acuerda el Concejo:

En su sesión Ordinaria número 15-2015, artículo VIII, inciso b, del día veintiuno de Abril del Dos Mil Quince, a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo, dice:

Se Acuerda:

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Dar pase de este proyecto de resolución a la comisión de Zona Marítimo Terrestre para que en el menor tiempo posible nos hagan llegar el dictamen, a fin de proceder a someter a votación dicha resolución de concesión". ACUERDO UNANIME.

Transcripción de acuerdo:

Omar Fernández. Intendente. OFICIO N° I-117-2015. ASUNTO. Proyecto de Resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima. Exp. N° 3646-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión. Se adjunta proyecto de resolución Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las quince horas del día veintiuno de abril del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, expediente N° 3646-11.

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-119948, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 692 Asiento: 00131, con domicilio social San José San Pedro, Barrio los Yosees 75 metros sur del Automercado, representada por el señor Edgar Nassar Guier, mayor, soltero, Abogado, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0850, ha cumplido satisfactoriamente con todos los tramites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha primero de Abril del dos mil once, la empresa Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, presenta ante el Concejo Municipal de Cóbano una solicitud de concesión por un área de 2.904 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 181-201 del Instituto Geográfico Nacional en Cocal del Peñón, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas, visible a folio 031.

Que el día cinco de Abril del año dos mil once, se realizó la Inspección de Campo, por funcionario Municipal Andrés Acuña M., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 041.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: Propiedad Privada y Calle Pública. SUR: Concejo Municipal de Distrito Cóbano. ESTE: Concejo

Municipal de Distrito Cóbano. OESTE: Concejo Municipal de Distrito Cóbano, visible a folio 047.

Que la empresa Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, aportó el plano catastrado 6-1715642-2014, por un área de 2.904 metros cuadrados, visible a folios 068 y 069.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos catorce del ocho de noviembre del dos mil once, concediendo los treinta días hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión, visible a folio 049.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Cocal del Peñón, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión número mil novecientos trece, artículo seis, del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos veinte del día dos de octubre de mil novecientos setenta.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Cocal del Peñón aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 5319, artículo 5°, del 17 de agosto de 2004; adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión ordinaria número N° 196, del 02 de julio del 2004 y publicado en la Gaceta número 192 del 01 de octubre del 2004.

Que el uso de la parcela será destinado a ZONA RESIDENCIAL RECREATIVA (ZRR), que representa un área de 2.904 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de 3 la Planificación existente en el sector.

Que existe un informe de avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número 17-2014, del 28 de enero del 2014, el cual da a esta parcela un valor total de cincuenta y seis millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos colones exactos (¢56.918.400,00) y un valor porcentual por metro cuadrado de diecinueve mil seiscientos colones exactos (¢19.600,00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de dos millones doscientos setenta y seis mil setecientos treinta y seis colones exactos (¢2.276.736,00), el cual corresponde al cuatro por ciento (4%), por la Zona Residencial Recreativa (ZRR), por un área de 2.904 m², para pagar un total anual de canon de ocupación de ¢2.276.736,00 (dos millones doscientos setenta y seis mil setecientos treinta y seis colones exactos). visible a folios 074 al 081.

Que el día 5 de Abril del año 2011, se realizó la Inspección de Campo, por Funcionario Municipal Andrés Acuña M., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folios 041 y 042.

Se establece como fecha última para el pago del canon por el monto de ¢ 2 276 736.00 el día de la firma del contrato, que se encuentra regulada en el artículo 44 del reglamento, de la ley 6043, dicho pago debe hacerse a nombre del Concejo Municipal del distrito Cóbano de Puntarenas.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, además de ajustarse a las disposiciones de la Ley sesenta cuarenta y tres, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-119948, sobre un terreno que consta de área de 2.904 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial Recreativa, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

CONSIDERANDO:

Que se ha conocido proyecto de resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima Exp. N° 3646-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión.

Recomendación al Concejo:

En virtud de lo expuesto anteriormente y por considerarse acorde a la ley 6043, su reglamento y normativa aplicable es que esta Comisión recomienda al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que se autorice a Omar Fernández Villegas Intendente Municipal, a la firma requerida del respectivo Contrato de concesión para la sociedad denominada a nombre de Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-119948, esto con el fin de que se continúe con el trámite respectivo de y correcto proceso de constitución de concesión. De conformidad con lo que establece la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre.

CONSIDERANDO

-Que se ha conocido dictamen de comisión de zona marítimo terrestre sobre proyecto de resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima Exp. N° 3646-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión

-Que la comisión recomienda: En virtud de lo expuesto anteriormente y por considerarse acorde a la ley 6043, su reglamento y normativa aplicable es que esta Comisión recomienda al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que se autorice a Omar Fernández Villegas Intendente Municipal, a la firma requerida del respectivo Contrato de concesión para la sociedad denominada a nombre de Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-119948, esto con el fin de que se continúe con el trámite respectivo de y correcto proceso de constitución de concesión. De conformidad con lo que establece la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre.

ACUERDO N°6

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: “Acoger recomendación de la comisión de zona marítimo terrestre **sobre** proyecto de resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima Exp. N° 3646-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión, que dice: esta Comisión recomienda al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que se autorice a Omar Fernández Villegas Intendente Municipal, a la firma requerida del respectivo Contrato de concesión para la sociedad denominada a nombre de Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-119948, esto con el fin de que se continúe con el trámite respectivo de y correcto proceso de constitución de concesión. De conformidad con lo que establece la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre”. Votan a favor los concejales Enio Valenzuela, Juan Leon Rodríguez, Minor Jiménez Gutierrez y Ronny Rodríguez Villalobos. Se abstiene de votar la concejal Noemy Rodríguez Cordero ya que indica no le queda claro porque no aparece el nombre de los colindantes.

b. ROCA Y ARENA DEL PEÑÓN SOCIEDAD ANONIMA.

Dictamen:

Análisis de Documentos:

Oficio número: D-C-ZMT-001-2015.

Beneficiario: Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima.

Expediente número: 3647-2011.

Ubicación: Cocal del Peñón.

Asunto: Recomendación de autorización de firma del intendente de contrato de concesión al expediente número 3647-2011, a nombre de Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima.

Acuerda el Concejo:

En su sesión Ordinaria número 15-2015, artículo VIII, inciso c, del día veintiuno de Abril del Dos Mil Quince, a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

Se Acuerda: Con todos los votos a favor se acuerda: Dar pase de este proyecto de resolución a la comisión de Zona Marítimo Terrestre para que en el menor tiempo posible nos hagan llegar el dictamen a fin de proceder a someter a votación dicha resolución de concesión, ACUERDO UNANIME.

Transcripción de acuerdo:

Omar Fernández. Intendente. OFICIO N° I-135-2015. ASUNTO. Proyecto de Resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima. Exp. N° 3647-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión. Se adjunta proyecto de resolución Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las trece horas del día veintiuno de abril del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el Proyecto de Resolución correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima, expediente N° 3647-11.

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-630832, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 2011 Asiento: 72905, con domicilio social San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio los Yoses 75 metros sur de la bomba, edificio San Ignacio, representada por el señor Edgar Antonio Nassar Guier, mayor, soltero, abogado, vecino de Barrio los Yoses, San Pedro, Montes de Oca, San José, 75 metros sur del Automercado, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0850, ha cumplido satisfactoriamente con todos los tramites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha primero de Abril del dos mil once, la empresa Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima, presenta ante el Concejo Municipal de Cóbano una solicitud de concesión por un área de 1.735 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 181-201 del Instituto Geográfico Nacional en Cocal del Peñón, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas, visible a folio 027.

Que el día cinco de Abril del año dos mil once, se realizó la Inspección de Campo, por funcionario Municipal Andrés Acuña M., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 019.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: Calle Pública. SUR: Concejo Municipal de Distrito Cóbano. ESTE: Concejo Municipal de Distrito Cóbano. OESTE: Calle Pública, visible a folio 027.

Que la empresa Roca y Arena del Peñón SA, aportó el plano catastrado P-1674889-2013, por un área de 1.735 metros cuadrados, visible a folio 037.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos catorce del ocho de noviembre del dos mil once, concediendo los treinta días hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión, visible a folio 027.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Cocal del Peñón, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión número mil novecientos trece, artículo seis, del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos veinte del día dos de octubre de mil novecientos setenta.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Cocal del Peñón aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 5319, artículo 5º, del 17 de agosto de 2004; adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión ordinaria número N° 196, del 02 de julio del 2004 y publicado en la Gaceta número 192 del 01 de octubre del 2004.

Que el uso de la parcela será destinado a ZONA RESIDENCIAL RECREATIVA (ZRR), que representa un área de 1.735 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

Que existe un informe de avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número 18-2014, del 28 de enero del 2014, el cual da a esta parcela un valor total de cincuenta y ocho millones doscientos noventa y seis mil colones exactos (¢58.296.000,00) y un valor porcentual por metro cuadrado de treinta y tres mil seiscientos colones exactos (¢33.600,00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de dos millones trescientos treinta y un mil ochocientos cuarenta colones exactos (¢2.331.840,00), el cual corresponde al cuatro por ciento (4%), por la Zona Residencial Recreativa (ZRR), por un área de 1.735 m2, para pagar un total anual de canon de ocupación de ¢2.331.840,00 (dos millones trescientos treinta y un mil ochocientos cuarenta colones exactos). visible a folios 046 al 053.

Que el día 5 de Abril del año 2011, se realizó la Inspección de Campo, por Funcionario Municipal Andrés Acuña M., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folios 019 y 020.

Se establece como fecha última para el pago del canon por el monto de ¢2.331.840,00 (dos millones trescientos treinta y un mil ochocientos cuarenta colones exactos) el día de la firma del presente contrato, que se encuentra regulada en el artículo 44 del reglamento, de la ley 6043, dicho pago debe hacerse a nombre del Concejo Municipal del distrito Cóbano de Puntarenas.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima, además de ajustarse a las disposiciones de la Ley sesenta cuarenta y tres, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-630832, sobre un terreno que consta de área

de 1.735 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial Recreativa, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido proyecto de resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad ROCA Y ARENA DEL PEÑON S.A. Exp. N° 3647-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión.

ACUERDO N°8

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Dar pase de este proyecto de resolución a la comisión de zona marítimo terrestre para que en el menor tiempo posible nos hagan llegar el dictamen a fin de proceder a someter a votación dicha resolución de concesión". ACUERDO UNANIME.

Recomendación al Concejo:

En virtud de lo expuesto anteriormente esta Comisión recomienda al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que se autorice a Omar Fernández Villegas Intendente Municipal, a la firma requerida del respectivo Contrato de concesión para la sociedad denominada a nombre de Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-630832, esto con el fin de que se continúe con el trámite respectivo de y correcto proceso de constitución de concesión. De conformidad con lo que establece la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre.

Al ser las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del cinco de mayo del año dos mil quince.

CONSIDERANDO

-Que se ha conocido dictamen de comisión de zona marítimo terrestre sobre *proyecto de resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima Exp. N° 3647-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión*

-Que la comisión recomienda: En virtud de lo expuesto anteriormente y por considerarse acorde a la ley 6043, su reglamento y normativa aplicable es que esta Comisión recomienda al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que se autorice a Omar Fernández Villegas Intendente Municipal, a la firma requerida del respectivo Contrato de concesión para la sociedad denominada a nombre de Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-630832, esto con el fin de que se continúe con el trámite respectivo de y correcto proceso de constitución de concesión. De conformidad con lo que establece la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre.

ACUERDO N°8

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Acoger recomendación de la comisión de zona marítimo terrestre sobre *proyecto de resolución sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad Roca y Arena del Peñón Sociedad Anónima Exp. N° 3647-2011 y solicitud de autorización de firma de contrato de concesión, que dice:* esta Comisión recomienda al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que se autorice a Omar Fernández Villegas Intendente Municipal, a la firma requerida del respectivo Contrato de concesión para la sociedad denominada a nombre de Conchas y Corales del Peñón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-119948, esto con el fin de que se continúe con el trámite respectivo de y correcto proceso de constitución de concesión. De conformidad con lo que establece la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre" ACUERDO UNANIME

IX. INFORME DEL INTENDENTE

a. Omar Fernández Villegas. OFICIO I-154-2015. ASUNTO: SOLICITUD DE ACUERDO MUNICIPAL PARA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO CON EL IFAM PARA COMPRA DE MAQUINARIA, QUE SERA PAGADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA LEY 8114.

Sirva la presente para saludarles, y al mismo tiempo hacer formal solicitud del siguiente acuerdo para poder dar inicio al proceso de financiamiento con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Lo anterior basado en que ya se ha recibido en esta Intendencia el acuerdo de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Puntarenas, donde se aprueba por medio del acuerdo en sesión ordinaria 131, del 17 de marzo del 2015, en su Art. VI. **Autorización uso del recurso de la Ley 8114, para que el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano adquiera maquinaria para el mantenimiento de la red vial.**

Por lo tanto se solicita el acuerdo que diga:

Debido a que se ha aprobado por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial de Puntarenas en cuanto a transferir anualmente de la asignación presupuestaria de la Ley 8114, lo correspondiente al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para pago de préstamo con el IFAM, lo anterior basado en solicitud hecha por este Concejo Municipal de Distrito para solicitar financiamiento al IFAM, para compra de maquinaria (una Compactadora y una Motoniveladora) y utilizar para el pago de dicho financiamiento el ingreso de la Ley 8114 correspondiente a este Concejo de Distrito. De lo anterior este Concejo Municipal de Distrito ACUERDA:

1-Aprobar la solicitud de financiamiento al IFAM para compra de maquinaria (una Compactadora y una Motoniveladora) por un monto de ¢ 232.000.000,00 Millones de Colones.

2-Autorizar el pago del préstamo con los recursos que la Municipalidad de Puntarenas destinara a este Concejo Municipal provenientes de la Ley 8114, durante el plazo que dure el préstamo.

3-Autorizar al Intendente Municipal Señor. Omar Fernández Villegas, a iniciar los trámites para formalizar el financiamiento con el IFAM ente y realizar la compra de la maquinaria al obtener el financiamiento para dicho fin.

De ser posible agradeceríamos el acuerdo sea tomado bajo la aplicación del artículo 45 del Código Municipal.

Se adjunta copia del acuerdo de la Unidad Técnica de Gestión Vial de Puntarenas.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido OFICIO I-154-2015 de la Intendencia donde solicita acuerdo municipal para solicitud de financiamiento con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para la compra de maquinaria con recursos provenientes de la ley 8114.

-Que existe acuerdo de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Puntarenas, donde se aprueba por medio del acuerdo en sesión ordinaria 131, del 17 de marzo del 2015, en su Art. VI. Autorización uso del recurso de la Ley 8114, para que el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano adquiera maquinaria para el mantenimiento de la red vial.

-Que la Intendencia propone la compra de una Compactadora y una Motoniveladora, por un monto de ¢ 232.000.000,00 Millones de Colones.

-Que la Intendencia propone se pague el préstamo con los recursos que la Municipalidad de Puntarenas destinara a este Concejo Municipal provenientes de la Ley 8114, durante el plazo que dure el préstamo.

ACUERDO N°7

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar se realice solicitud de financiamiento al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para compra de una Compactadora y una Motoniveladora por un monto de hasta Doscientos Treinta y dos millones de colones con 00/100 (¢ 232.000.000,00).

2-Autorizar que el pago de este préstamo se realice con los recursos que la Municipalidad de Puntarenas, cada año destinará a este Concejo Municipal, proveniente de la Ley 8114, durante el plazo que dure el préstamo.

3-Autorizar al Intendente Municipal Señor. Omar Fernández Villegas, a iniciar los trámites para formalizar el financiamiento con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (FAM) y realizar la compra de la maquinaria, una vez obtenido el financiamiento para dicho fin.” ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

b. Sr. Omar Fernández. Intendente. OFICIO I-156-2015. ASUNTO. Borrador de convenio entre este Concejo Municipal de Distrito y el Instituto Costarricense de Electricidad con el propósito de realizar el mejoramiento del camino que va de a subestación en Santa Clemencia a Rio Frio

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO

CONVENIO 001 - 2015

Entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, entidad autónoma domiciliada en San José, con cédula jurídica número cuatro - cero cero cero-cero cuatro dos uno tres nueve, en adelante denominada “ICE”, representada en este acto por el señor ALEXANDER SOLÍS BARBOZA, mayor, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y siete-cero trece, vecino de Tejar del Guarco de Cartago, en mi condición de DIRECTOR GENERAL NEGOCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, con facultades de APODERADO GENERAL SIN LÍMITE DE SUMA del dicho instituto y el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PROVINCIA DE PUNTARENAS, en adelante denominada “ EL CONCEJO ”, representada en este acto por el señor OMAR FERNANDEZ VILLEGAS, mayor, casado dos veces, portador de la cédula de identidad número: dos – quinientos tres – cuatrocientos noventa y ocho, vecino de Cóbano Centro, actuando en calidad de INTENDENTE MUNICIPAL, del Concejo Municipal de Distrito de Cobano, con cédula jurídica número: TRES – CERO CERO SIETE – CERO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, nombrado a partir del siete de Febrero del dos mil once, según resolución número: 0746 – E11 – 2011, de las trece horas del veinticuatro de Enero del dos mil once, del Tribunal Supremo de Elecciones, en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial que le confiere el Código Municipal, se acuerda formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, con fundamento en los artículos 21, 23 d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660, los artículos 109 y 111 de su Reglamento, los artículos 2 y 4 inciso “f”, 5,7 y 13 inciso e) de la Ley No. 7794 denominada “Código Municipal”, en los artículos 168, 160 y 170 de la Constitución Política, en los artículos 1, 3 y 4 la Ley General de Concejos Municipales de Distrito No. 8173 y su reforma No.9208, convenimos en celebrar el siguiente convenio de cooperación interinstitucional, para la ejecución de acciones dentro del ámbito competencial de cada Institución que en ejercicio del principio de coordinación que debe existir entre ambos suscribientes, en razón de los antecedentes y clausurado que a continuación se describen:

ANTECEDENTES

Que la función esencial y prioritaria del Estado consiste en velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos con que cuenta el país, de conformidad con el principio de uso adecuado y sostenible de los mismos.

Que el ICE es una institución autónoma, constituida bajo las leyes de la República de Costa Rica, según Decreto de Ley No.449 del 9 de abril de 1949 y sus reformas, confiriéndole el artículo 8 de dicha normativa la capacidad para

suscribir contratos de orden lícito necesarios para el desempeño de su cometido y dentro de las normas de la contratación que su situación financiera le permita.

Que el ICE entre sus fines contempla el desarrollo racional de los servicios de electricidad y de infocomunicaciones. Por medio de estos servicios procura aportar beneficios al desarrollo económico, social, ambiental y tecnológico del país, enfrentando desde todo ángulo los desafíos de una responsabilidad social que promueve el crecimiento de la economía.

Que en aras de contribuir con el desarrollo del país y como parte del compromiso de responsabilidad social corporativa, el ICE busca promover el mayor bienestar de las comunidades o regiones que se ven afectadas directa e indirectamente por la construcción de proyectos institucionales, por medio del incremento en el empleo, comercio y capacitación; de forma que se disminuyan los impactos provocados por la ejecución de las obras o actividades específicas.

Que el ICE posee en Rincón de la Vieja la Planta de Generación Eléctrica denominada Pailas I, la cual tiene como área de influencia indirecta la población de Pueblo Nuevo, razón por la que se ha considerado realizar como medida de responsabilidad social la colaboración con el arreglo del camino existente en ese sitio.

Que el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO, es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio que goza de personalidad jurídica instrumental para ejercer administración de los intereses y servicios distritales, con todos los atributos derivados de una personalidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, cuya misión consiste en proveer a los vecinos del Distrito de Cobano de los mejores servicios que satisfagan sus diversas necesidades y así procurarles un mejor nivel de vida.

Que con base en la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, así como también dada por la Ley N° 8173 y su reforma a los Concejos Municipales de Distrito, es que este CONCEJO puede concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que asimismo siendo el Código Municipal (Ley N°7794), de aplicación a los Concejos Municipales de Distrito, su artículo 2, permite a este CONCEJO, ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines; el artículo 4 inciso f le faculta para concertar, con persona físicas o jurídicas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el artículo 7 confirma la posibilidad de esta, de llevar a cabo conjunta o individualmente, servicios u obras en su Distrito mediante la celebración de convenios con el ente u órgano público competente. Lo anterior en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 de la Ley General de los Concejos Municipales de Distrito. (Ley N° 8173) y su reforma (N°9208).

El Concejo Municipal en Acuerdo N° ____ tomado en sesión solemne acta No __, ACORDÓ, autorizar a la Administración de este Concejo Municipal para que vez aprobada la decisión inicial por este Órgano Colegiado, proceda a realizar las gestiones respectivas para poder dar inicio a la apertura del procedimiento de contratación administrativo abreviado para la contratación parte de la maquinaria que será descrita posteriormente, con el propósito de efectuar el mejoramiento del camino objeto de este convenio, y que va desde la subestación Eléctrica del ICE en Cobano, hasta el Rio Bongo pasando por Rio Frio, en la ruta cantonal N°6-01-002, el cual requiere trabajos de ampliación de la vía, lastreo y conformación de este camino con una longitud de 16 kilómetros de largo por 6 metros de ancho en promedio.

Que en razón de lo anterior las partes, conscientes del gran aporte de beneficios que el país y la sociedad costarricense pueden derivar a través de la adecuada coordinación de sus actividades, reconocen en este acto estar unidas por intereses y objetivos comunes y acuerdan suscribir el presente convenio, tendiente a desarrollar el progreso de las comunidades, como medio para facilitar a los pobladores usuarios de la vía cantonal una condición de nivel de servicio mejorada.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio: El objeto del presente convenio, consiste en aunar esfuerzos por parte entre el ICE y el CONCEJO, de forma tal que se comprometan a realizar actividades conjuntas que contribuyan a lograr de forma razonable, equitativa y proporcional, para intervenir el camino objeto del presente convenio, y que va desde la subestación Eléctrica del ICE en Cobano, hasta el Rio Bongo pasando por Rio Frio, en la ruta cantonal N°6-01-002, en la que se requiere realizar trabajos ampliación de la vía, lastreo y conformación del camino con una longitud de 16 kilómetros de largo por 6 metros de ancho en promedio. Por su lado, el ICE se encargara de realizar la ampliación de la vía a 14:00 m de ancho de derecho de vía, se encargara de cortar y acarrear el material a los puntos de descarga que les indicaran el ingeniero municipal, donde el material se colocara y distribuirá uniformemente, los taludes se conformaran pendiente máxima de 2.1 (horizontal: vertical). Además el ICE debe de contar con el personal para cortar y remover los árboles que se deban de eliminar para la ampliación de la vía. Por su parte, el CONCEJO se encargara de conformar la superficie de rodamiento, acarrear y colocar lastre sobre la vía en los puntos requeridos, dar una conformación con una pendiente mínima de 4% de bombeo, colocar agua, compactar y dejar conformadas las cunetas y desagües del camino, con un ancho de la superficie de rodamiento de 6.00 metros en promedio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del alcance del Convenio: A efecto de lograr el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior:

Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior el CONCEJO se compromete a suministrar parte del equipo con el que se llevara a cabo realizar el proyecto descrito en la cláusula primera como son: una Niveladora de 140kw por 200 horas, una Compactadora de rodillo vibratorio de 12 toneladas por 100 horas, un Tanque de Agua de 2.000 galones por 100 horas, cuatro Vagonetas de 12m3 por 452.5 horas y una Excavadora de 14 toneladas por 200 horas (tajo), mismos que conforman parte de la maquinaria que se va ser utilizada para realizar los trabajos de

ampliación, lastreo y conformación de camino que va desde la subestación Eléctrica del ICE en Cobano, hasta el Río Bongo pasando por Río Frio, en la ruta cantonal N°6-01-002 para en el tramo mencionado, el ICE se compromete a aportar el resto del equipo que consiste en dos Vagonetas de 12m³ por 347.5 horas, un Back Hoe por 200 horas y una Excavadora de 22 toneladas por 400 horas, más el personal para cortar y remover los árboles que se deban de eliminar para la ampliación de la vía, el ICE pretende colaborar con este Concejo Municipal en el arreglo del presente de este camino objeto de este convenio, como parte de su labor de responsabilidad social, y en razón del uso que el ICE le da a dicho camino para la operación del Campo Geotérmico Pailas I y actual desarrollo del Proyecto Geotérmico Pailas II. Asimismo, el ICE obtiene beneficios en el campo de su imagen, identidad corporativa y proyección a nivel nacional como una empresa con responsabilidad social corporativa promotora del desarrollo del país, que realiza acciones que coadyuvan a la consecución de objetivos de carácter social. Por su parte de este CONCEJO estaría ofreciendo grandes beneficios y mejorando el entorno para los pobladores de la zona.

CLÁUSULA TERCERA: Responsabilidades del ICE. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas, financieras y legales, el ICE se compromete a lo siguiente: Colaborar con este CONCEJO en todos los aspectos que permitan la consecución del objeto convenido mediante el presente convenio. Tal y como se detalla en la tabla de la cláusula quinta.

Realizar el trámite de los procesos de contratación administrativa para adquirir la maquinaria respectiva para la ejecución del presente Convenio, (consiste en dos Vagonetas, un Back Hoe y una Excavadora), más el personal respectivo para la cortar y remover los árboles que se deban de eliminar para la ampliación de la vía.

Designar la persona, con facultades suficientes, para adoptar las medidas necesarias para la efectiva coordinación y ejecución de las actividades, según la planificación diseñada al efecto.

CLÁUSULA CUARTA: Responsabilidades de este CONCEJO. Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas, financieras y legales, el CONCEJO se compromete a:

Entregar al ICE el material que le corresponda (lastre) para la ejecución del presente acuerdo, conforme lo indicado en la tabla de la cláusula quinta y descrito en la cláusula primera.

Realizar el trámite de los procesos de contratación administrativa necesarios para el alquiler de la maquinaria respectiva (una Niveladora, una Compactadora, un Tanque de Agua, cuatro Vagonetas y una Excavadora)

Cumplir con el ICE en todos los aspectos que permitan la consecución del objeto del presente Convenio.

Permitir a los empleados del ICE debidamente identificados realizar las labores descritas ampliamente en la cláusula primera, con el propósito de realizar el proyecto de ampliación, lastreo y conformación de camino objeto del presente convenio en el tramo de la red vial descrito en el presente acuerdo, previa coordinación con el Administrador del Convenio del Concejo.

Liberar al ICE de toda responsabilidad legal o de cualquier índole por razones de caso fortuito, fuerza mayor, mal uso que den a la infraestructura vial por cualquier daño, sustracción, pérdida, acto de vandalismo, accidente, etc., atribuible a un tercero o a cualquier otra causa ajena a la responsabilidad del ICE.

Asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de esta vía, una vez finalizadas las obras objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: De los recursos. Para efectos del presente proyecto las partes se comprometen a aportar los siguientes recursos según le corresponde a cada una de las partes:

MAQUINARIA	HORAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	APORTE ICE	APORTE MUNICIPAL
VAGONETA	800	20000	16000000	6950000	9050000
NIVELADORA	200	40000	8000000		8000000
COMPACTADORA	100	25000	2500000		2500000
TANQUE AGUA	120	20000	2400000		2400000
BACK HOE	200	20000	4000000	4000000	
EXCAVADORA(220)	400	40000	16000000	16000000	
EXCAVADORA(140)	200	25000	5000000		5000000
		TOTAL	53900000	26950000	26950000

CLÁUSULA SEXTA: De los Administradores del Convenio. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes administradores de convenio:

El ICE nombra al señor Luis Diego Pérez Fonseca, cédula de identidad dos-trescientos sesenta y seis-seiscientos sesenta y seis, mayor, casado, Ingeniero Civil, Director de Proyecto Geotérmico Pailas Unidad II, teléfono: 2690-4401, correo electrónico dperezf@ice.go.cr, fax: 2690-4403.

El CONCEJO por su parte designa al señor Freddy Madrigal Avila, cédula de identidad dos – trescientos noventa y ocho – ochocientos ochenta y seis, mayor, divorciado en unión de hecho, Ingeniera Civil, Ingeniero Municipal, teléfono: 2642-0510, correo electrónico municobano.ingienieria@gmail.com, fax: 26420613.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio, el administrador por parte del ICE y del CONCEJO, deberán presentar al jerarca respectivo un informe mensual detallando del desarrollo de las actividades realizadas de conformidad con el cronograma a establecer previo al inicio del acarreo y en función a las

responsabilidades concernientes a cada parte y uno final en los 15 días posteriores a la terminación de su vigencia sobre sus resultados.

Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los Administradores de contrato supra señalados, deberán informar previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo del convenio.

CLÁUSULA SETIMA: De las divergencias.

De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este convenio, éste deberá ser resuelto inicialmente por los administradores designados y de no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia cualquiera de los entes se viera imposibilitado para realizar los aportes a que se comprometió, se suspenderán los compromisos adquiridos hasta que cesen las condiciones que obligaron a la suspensión, sin que esto genere responsabilidad alguna para las partes.

CLÁUSULA OTAVA: De las Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del CONCEJO y del ICE, o viceversa, por lo tanto, cada de una de las partes mantendrá el carácter de patrón hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores.

CLÁUSULA NOVENA: De las Modificaciones. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito del correspondiente addendum. Caso contrario, de considerar los Administradores de Convenio nombrados al efecto, que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple intercambio de notas, en las cuales habrá de contar el visto bueno de los jerarcas suscribientes y constar dicha gestión dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad, que para el caso del ICE corresponde al Área de Convenios.

CLÁUSULA DECIMA: Rescisión y Resolución. El ICE y el CONCEJO podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Asimismo, el ICE y el CONCEJO, podrán resolver el presente Convenio en el momento que se dé un incumplimiento de alguna de las partes. En ambos casos deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: De la Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de noventa días calendario, contados a partir del otorgamiento de la aprobación interna que emite la Dirección de Contratación de la División Jurídica Institucional del ICE, así como también de la Asesoría Legal del CONCEJO, posterior a la firma del convenio por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las Notificaciones. Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificaciones. En caso de que una de ellas cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para recibir notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala o la última que le ha comunicado por escrito a la otra parte y que consta en el expediente administrativo.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Atención: Ing. Alexander Solís Barboza

Director General Negocio Ingeniería y Construcción

Tel: 2000-5500, Fax: 2003-0181

Apartado Postal: 10032-1000, San José, Costa Rica

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO

Atención: Sr. Omar Fernández Villegas

Intendente Municipal Tel: 2645-0510 ext 115, Fax: 2642-0613

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: De la estimación. Se estima aproximadamente el presente convenio en cincuenta y tres millones novecientos mil colones exactos (¢53.900.000), que corresponden a veintiséis millones novecientos cincuenta mil colones exactos (¢26.950.000.00) aportados por el ICE y veintiséis millones novecientos cincuenta mil colones exactos (¢26.950.000.00) aportados por este CONCEJO.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del mismo en dos (2) tantos de un mismo tenor literal y bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, y con la autoridad con que actúan, lo ratifican y firmamos en la ciudad de Cóbano, el viernes ----- de Mayo del año dos mil quince.

Alexander Solís Barboza

Director General Negocio Ingeniería y Construcción

Instituto Costarricense de Electricidad

Omar Fernández Villegas

Intendente Municipal

Concejo Municipal de Distrito de Cóbano

Lic. Juan Lisandro Cordón Vega

Asesor Jurídico

Licda. Francil Yolanda Herrera Araya

Asesora Jurídica

V°B° Dirección de Contratación Administrativa
DIVISIÓN JURÍDICA CORPORATIVA-ICE

V°B°Concejo Municipal de Distrito de Cobano

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido borrador de convenio suscrito entre este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y el Instituto Costarricense de Electricidad para el mejoramiento del camino que va desde la subestación en Santa Clemencia de Cóbano a Rio Frio de Cóbano.

-Que este camino tiene una longitud de 16 kilómetros por 6 metros de ancho aproximadamente

-Que esta reparación tiene un valor aproximado de cincuenta y tres millones novecientos mil colones con 00/100 (¢53.000.000,00) que corresponden a veintiséis millones novecientos cincuenta mil colones exactos (¢26.950.000.00) aportados por el ICE y veintiséis millones novecientos cincuenta mil colones exactos (¢26.950.000.00) aportados por este CONCEJO.

ACUERDO N°9

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: “Aprobar el borrador de convenio suscrito entre este Concejo Municipal de Distrito de Cóbano y el Instituto Costarricense de Electricidad para el mejoramiento del camino que va desde la subestación en Santa Clemencia de Cóbano a Rio Frio de Cóbano, con tiene una longitud de 16 kilómetros por 6 metros de ancho aproximadamente y un valor cincuenta y tres millones novecientos mil colones con 00/100 (¢53.000.000,00) que corresponden a veintiséis millones novecientos cincuenta mil colones exactos (¢26.950.000.00) aportados por el ICE y veintiséis millones novecientos cincuenta mil colones exactos (¢26.950.000.00) aportados por este CONCEJO. Votan a favor los Concejales Ronny Rodríguez, Enio Valenzuela, Juan León y Minor Jiménez. Se abstiene de votar la Concejala Noemy Rodríguez la cual indica que no le queda claro el tema

Finaliza la sesión al ser las veinte horas con cinco minutos

Roxana Lobo Granados
Secretaria

Minor Jiménez Gutierrez
Presidente

*****U.L.*****